

Manizales, 05 de Febrero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA - Reparto -
Manizales.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

LUZ ADRIANA FLOREZ MONTOYA, persona mayor de edad, vecino y residente en Manizales, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30.303.536**, me permito impetrar ante su despacho acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE MANIZALES** en cabeza de sus representantes legales o por quien haga las veces al momento de la notificación de la presente acción; con el objeto que se protejan mis derechos fundamentales como es el **DERECHO AL TRABAJO**, Derecho a la **DIGNIDAD HUMANA**, Derecho a la **IGUALDAD** de las personas ante la ley, **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, derecho a la **SEGURIDAD SOCIAL** y derecho a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita fue vinculada en vacante provisional docente a través de la resolución 724 del año 2009, para desempeñar las funciones como docente de primaria en la Institución Educativa SAN PIO X, misma vinculación que se entendió surtida a partir del levantamiento del acta de posesión N° 400 con fecha del 05 de mayo d 2009, durante mi vinculación laboral con la secretaria de educación fui trasladada a varias de las instituciones educativas de la ciudad de Manizales en donde tuve excelente desempeño laboral.

SEGUNDO: Conociendo del concurso docente que se adelantó para la provisión de vacantes docentes en la ciudad de Manizales y en vista de que me encontraba ejerciendo mi profesión docente en cargo provisional, solicite invocando la acción constitucional establecida en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la protección a mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada informando el fuero de estabilidad laboral reforzada que me cobija como pre pensionada, sin embargo al derecho de petición radicado el día 31 de julio de 2023 jamás obtuvo respuesta alguna por parte de la aquí accionada configurando así una vulneración a mi derecho fundamental de acceso.

TERCERO: El día 02 de enero de 2024 fue expedido el decreto 0021 de 2024, "*por medio del cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminados unos nombramientos provisionales, y se dictan otras disposiciones*", a través del decreto de la referencia fui removida de mi cargo como docente sin que se tuviera en cuenta mi fuero de estabilidad laboral reforzada, mismo que como mencione en el hecho anterior puse de manifiesto a la aquí accionada previo a la desvinculación, por lo que considero que su proceder se encuentra injustificado y vulneratorio de mis derechos.

CUARTO: Si bien los nombramientos en provisionalidad por su sola naturaleza implican que necesariamente al momento de nombramiento en periodo de prueba del sujeto que haya hecho el mérito requerido para ser nombrado en la vacante debe postularse y el nombramiento provisional debe ser removido, también es cierto que la jurisprudencia de la corte constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de pre pensionado en los siguientes términos; "*Tiene la condición de pre pensionado toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez*". Por lo anterior considero que la secretaria de educación municipal debió tener en cuenta que cuento con el lleno de los requisitos mencionados en precedencia y debió en consecuencia proteger mis derechos y así continuar con el desempeño de mis labores docentes hasta en tanto pudiera cumplir con el total de semanas de cotización faltantes para el pleno goce de mis pensión de jubilación o vejez.

QUINTO: La suscrita hasta el 25 de junio de 2022 cuentan con un total de 825,43 semanas cotizadas en la COLPENSIONES, además cuento con 7 meses y 8 días laborados con la secretaria de educación municipal de Manizales en los extremos 05/05/2009 a 13/12/2009, y finalmente cuento con más de 9 años de servicio como docente con extremos laborales 19/07/2013 a 19/01/2024, mismo laborados con la secretaria de educación municipal de Manizales.

SEXTO: Labore hasta el día 31 de enero de 2024, sin embargo la secretaria de educación municipal aduce que mi desvinculación se produjo el día 19 enero de 2024, por lo que estuve laborando 10 días más sin que se me notificara la desvinculación laboral y dichos días de trabajo dejaron de ser reconocidos.

SEPTIMO: Finalmente acudo a la presente acción constitucional a fin de que el despacho bajo su digno cargo se sirva emitir las órdenes pertinentes tendientes a garantizar la tutela efectiva de mis derechos fundamentales mismos que han sido vulnerados en más de una ocasión por la secretaria de educación municipal de Manizales.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto solicito señor juez tutelar mis derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados por **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE MANIZALES**, por lo anterior solicito señor juez lo siguiente:

- Se declare **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE MANIZALES** que ha vulnerado mis derechos fundamentales como es el Derecho al Trabajo, Derecho a la Dignidad Humana, Derecho a la Igualdad, Estabilidad laboral reforzada por Pre pensionada y Derecho al Debido Proceso.
- Como consecuencia, se ordene a que, **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL – ALCALDIA DE MANIZALES** proteja la estabilidad reforzada conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas reintegrándome de forma definitiva hasta que no se alcance la protección a cabalidad de mis derechos por lo menos hasta que la suscrita alcance el lleno total de los requisitos de ley para acceder al goce efectivo de la pensión de jubilación o vejez.
- De la misma manera se ordene a **MINISTERIO DE TRABAJO** que teniendo en cuenta el debido proceso al que debí haber sido sometido se me garantice la estabilidad laboral reforzada por encontrarme cobijada por fuero de estabilidad laboral reforzada por pre pensionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 13, 29, 48, 53 de la Constitución política de Colombia, 46, 62 el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 62, terminación del contrato por justa causa Ley 790 de 2002. Sentencia C- 384 de 2008 y demás normas nacionales e internacionales infringidas en el caso. Ley 100 de 1993. Sentencia T- 357 de 2016. Artículo 12 de la ley 790 de 2002. Sentencia SU 070/13 Sentencia T-093/1998, Sentencia T-357 de 2016.

PRUEBAS

- Derecho de petición radicado ante la secretaria de educación municipal el día 31 de julio de 2023.

- Semanas cotizadas.
- Decreto 0021 de 2024.
- Resolución 724 de 2009.
- Certificado laboral N° 3536
- Constancia laboral.
- Continuidad y asignación de funciones docente.
- Copia de cedula de ciudadanía
- Las que el juez estime convenientes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos iniciado ninguna otra acción ante ninguna otra autoridad que verse sobre los mismos hechos.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 67 # 08B – 26 Barrio la Sultana, Manizales, Caldas.
Teléfono: 3157146116
Correo electrónico: luzaflomo@outlook.com

Señor(a) Juez;


LUZ ADRIANA FLOREZ MONTOYA
C.C. No. 30.303.536